

Normatividad
Declaración de Política Interna

Política Sobre Uso de Información Confidencial o Privilegiada en Transacciones con Valores

Última modificación: Marzo del 2010

Preparada por:	Héctor Campa Martínez - Departamento de Normatividad Financiera Luis García Campuzano - Jurídico Corporativo Internacional
Autorizada por:	Rodrigo Treviño - VP Sr. de Finanzas Corporativas Ramiro Villarreal - VP Sr. de Jurídico Central

Ninguna parte de este documento podrá ser reproducida, en cualquier forma o por cualquier medio, sin el previo consentimiento por escrito de CEMEX.

INDICE

I. DECLARACION DE POLITICA SOBRE USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA EN TRANSACCIONES CON VALORES	3
II. ROLES Y PERSONAS RESPONSABLES.....	3
III. POLITICA	4
IV. OTRAS DISPOSICIONES	5
V. SEGUIMIENTO	7

I. DECLARACION DE POLITICA SOBRE USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA EN TRANSACCIONES CON VALORES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. Esta Política está diseñada para promover el cumplimiento con leyes de valores y para proteger a CEMEX, así como a los empleados de CEMEX, de las responsabilidades y penas graves que pueden resultar por las violaciones a dichas leyes. Esta Política no pretende ser una descripción completa de las leyes de valores aplicables.

ARTÍCULO 2.- DESCRIPCION. Esta Política proporciona una guía para todos los empleados de CEMEX sobre cómo:

- Prevenir que ocurran operaciones prohibidas con valores;
- Evitar conflictos de interés, tanto reales como aparentes, y
- Proteger información confidencial.

ARTÍCULO 3.- ANTECEDENTES: LEYES DE VALORES. La compra o la venta de valores mientras se encuentre en posesión de información privada relevante o la revelación selectiva de dicha información a terceros que puedan realizar operaciones con valores, son actividades prohibidas por las leyes de valores de los países en donde CEMEX tiene operaciones, y en particular en México y en los Estados Unidos de América, en donde las acciones de CEMEX están listadas y cotizan en los mercados de valores.

ARTÍCULO 4.- ALCANCE. CEMEX, S.A.B. de C.V. (incluyendo sus subsidiarias y afiliadas, "CEMEX") ha adoptado esta Política con relación a la compra y venta de los valores emitidos por CEMEX, sus subsidiarias y afiliadas, por parte de sus empleados. Bajo ciertas circunstancias, esta Política también aplica a la compra y venta de valores de otras empresas con las cuales CEMEX trabaja de manera cercana.

II. ROLES Y PERSONAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 5.- PARTES INVOLUCRADAS. Las partes involucradas en la aplicación, administración y cumplimiento de esta Política son las siguientes:

- A. Persona Enterada (ver definición A en el ARTÍCULO 7);
- B. Departamento de Normatividad Financiera.
- C. Departamento Jurídico Corporativo.

ARTÍCULO 6.- ADMINISTRACIÓN. Cualquier pregunta acerca de esta Política y de estos procedimientos deberá ser dirigida al Departamento de Normatividad Financiera.

III. POLITICA

ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES.

A. Una "Persona Enterada" incluye a consejeros, funcionarios o empleados, y a cualquier otra persona que por una relación especial o posición dentro de CEMEX, conozca información privada relevante. Por ejemplo, esto podría incluir a una asistente o un mensajero que en el curso de sus funciones observe o escuche información privada relevante.

B. "Información Relevante". La información es "relevante" para los efectos de las leyes de valores y de esta Política si un inversionista razonable la consideraría relevante para llegar a una decisión de comprar, vender o mantener valores. Por consiguiente, cualquier información que podría razonablemente esperarse que afecte el precio de los valores es relevante. Cabe señalar que los tribunales suelen ser la última instancia en la decisión sobre si algo es o no relevante bajo esta regla, y usualmente dichos tribunales juzgan estos casos considerando la naturaleza o circunstancias del evento después de que haya ocurrido. Otro tipo de información también puede ser "relevante", dependiendo del momento y las circunstancias. Ejemplos comunes de información relevante son:

- Los resultados financieros, utilidades, dividendos en efectivo o en especie, amortización de valores, planes de recompra de acciones, u otra información financiera de la Compañía.
- Ofertas anticipadas, ya sean públicas o privadas, de valores de la Compañía.
- La evaluación o consideración de una posible adquisición de otra empresa, venta de una unidad de negocios, asociación, oferta pública de compra de acciones de otra empresa u otra actividad de reestructuración, o la realización de discusiones, negociaciones o transacciones relacionadas.
- Cualquier litigio significativo, disputas actuales o potenciales, o investigaciones gubernamentales.
- Cualquier cambio en la administración o en el control de la Compañía.

Para efectos de cumplimiento con esta Política, usted deberá suponer que toda la información privada que usted obtenga es relevante, salvo que el Departamento de Normatividad Financiera específicamente señale lo contrario.

C. "Operaciones con Valores" incluyen la compra y venta de acciones, bonos, títulos de deuda, derechos de apreciación de acciones, opciones, "warrants", "puts", "calls" y demás títulos valor. Esta Política incluye operaciones bajo planes para empleados, así como operaciones en el mercado abierto. Esta Política también aplica para el ejercicio de opciones con venta inmediata de los valores subyacentes a través de un intermediario.

D. "Recomendación" ("Tipping") No solamente les está prohibido a las personas enteradas el usar información privada relevante de CEMEX o de otra empresa

para realizar operaciones con valores en su beneficio, sino que tampoco podrán dar dicha información a un tercero para efectos de realizar operaciones. Un tercero incluye a los amigos, asociados de negocios, el cónyuge o algún pariente. Tanto el que realiza la “recomendación” como el que la recibe pueden ser responsables por violaciones de este tipo.

E. “Información Privada” es información que no es generalmente conocida o a disposición del público. Sólo se considerará que alguna información está a disposición del público cuando haya sido revelada a través de los canales públicos apropiados, como por ejemplo, a través de un comunicado de prensa o una declaración de un directivo de CEMEX, después de que haya transcurrido suficiente tiempo para permitir que el mercado asimile y evalúe la información.

F. Un “Período de Espera” (“*Quiet Period*”) es el período por el cual no están permitidas las Operaciones con Valores por ciertos empleados de CEMEX. Generalmente, este período inicia en lo más cercano a estas dos situaciones:

- a) Que el Vicepresidente Senior de Finanzas Corporativo le comunicó a usted, directamente o a través del Departamento de Normatividad, del inicio de un Período de Espera, o
- b) Diez días después del cierre de cada trimestre (Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre),

y termina dos días hábiles después que la información financiera trimestral o la información privada relevante haya sido revelada.

ARTÍCULO 8.- INTERPRETACIÓN. Cuando se tenga duda respecto del contenido o aplicación de esta política, los empleados de CEMEX tienen la obligación de contactar al Departamento Legal de CEMEX. El Departamento Legal de CEMEX, previa consulta con el Departamento de Normatividad Financiera, será responsable final de la interpretación de esta Política.

ARTÍCULO 9.- CUMPLIMIENTO. Cualquier empleado que viole esta Política, o que asuma cualquier obligación en violación a esta Política, será sujeto a una acción disciplinaria, que podrá incluir la terminación de su empleo.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 10.- CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA. Cada empleado es responsable de asegurar su cumplimiento de las leyes de valores y esta Política de CEMEX. Los empleados son responsables del cumplimiento de esta Política por parte de los miembros de su familia inmediata y por otras personas quienes residan con ellos o a quienes se provea de apoyo económico.

ARTÍCULO 11.- RESTRICCIONES DE COMPRAVENTA EN CASOS DE POSESIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE NO PÚBLICA. Mientras que la información relevante no sea pública, los empleados de CEMEX con conocimiento de dicha información NO podrán realizar operaciones con valores emitidos por CEMEX. Adicionalmente, si un empleado obtiene información privada relevante de

otra empresa, incluyendo información de una posible transacción entre dicha empresa y CEMEX, el empleado no podrá realizar operaciones con valores emitidos por esa otra empresa. Incluso después de que la información privada sea revelada, el empleado deberá esperar un tiempo suficiente antes de realizar operaciones con valores de CEMEX o de dicha otra empresa. Esto es para permitir que el mercado asimile la información. El empleado deberá esperar por lo menos dos (2) días hábiles siguientes a la revelación de la información antes de realizar operaciones con valores de CEMEX o con valores de dicha otra compañía.

ARTÍCULO 12.- RESTRICCIONES DE COMPRAVENTA POR CIERTOS EJECUTIVOS Y EMPLEADOS. Los ejecutivos y empleados que regularmente tengan acceso a información privada relevante se abstendrán de comprar y vender, directa o indirectamente, cualquier valor emitido por CEMEX o por cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, dentro de los (3) meses siguientes a la última venta o compra, respectivamente, de cualquier valor emitido por CEMEX, o por cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas. En caso de duda sobre la aplicabilidad de este ARTÍCULO 12 en determinada situación, consulte con el Departamento Legal Corporativo.

ARTÍCULO 13.- PERIODOS DE ESPERA. Debido a la sensibilidad de los resultados trimestrales, hemos instituido “Períodos de Espera” (“Quiet Periods”) durante los cuales usted no podrá realizar operaciones con valores de CEMEX. Estos períodos inician 10 días después del cierre de cada trimestre de calendario y terminan dos días después de que la información financiera trimestral o la información privada relevante hayan sido reveladas. El Vicepresidente Senior de Finanzas Corporativo podrá también declarar “Períodos de Espera” (“Quiet Periods”) adicionales, tanto para los valores emitidos por CEMEX como para los valores emitidos por otras compañías. Si un “Período de Espera” (“Quiet Period”) adicional es declarado, este será comunicado directamente a usted a través del Departamento de Normatividad Financiera.

ARTÍCULO 14.- DEBER DE INFORMAR. Conforme a la Ley del Mercado de Valores de México, cualquier persona que directa o indirectamente tenga el diez por ciento o más de las acciones representativas del capital social de CEMEX, así como los miembros del consejo de administración y los directivos relevantes, deberán informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de cualquier adquisición o enajenación de dichos valores, cuando el monto exceda un millón de Unidades de Inversión (UDIs).

ARTÍCULO 15.- REVELACION DE INFORMACION: MANEJO DE INFORMACION RELEVANTE NO-PUBLICA.

A. Cualquier “Persona Enterada” (“*Insider*”), tal como se define en esta Política, tiene la obligación de manejar la información privada relevante de CEMEX de manera segura y discreta.

- B. Toda Persona Enterada que se encuentre en posesión de información privada relevante tiene prohibido compartir o comunicar dicha información a cualquier persona, salvo que sea autorizado por su supervisor.
- C. Toda Persona Enterada que se encuentre en posesión de información privada relevante de CEMEX o de otra empresa, deberá abstenerse de realizar operaciones con valores de CEMEX o de dicha otra empresa.
- D. Es responsabilidad de cada empleado adherirse a esta Política y evitar operaciones indebidas. En este sentido, es importante que cada empleado utilice su mejor juicio y consulte al Departamento Jurídico Corporativo si existe duda.

V. SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 16.- CONTACTOS. Contacte al Departamento Legal Corporativo en cualquier momento, si:

- Tiene preguntas acerca de esta Política o su aplicación para cualquier situación en particular;
- Tiene planeado realizar operaciones con valores de CEMEX, pero no está seguro sobre las restricciones aplicables;
- Necesita asesoría sobre formas o documentos legales o sobre requisitos de informar en materia de valores.